9809

RESOLUCION de 10 de abril de 1984, de la Di-rección General de Política Arancelaria e Impor-tación, por la qué se concede a la Empresa «Gi-lliam Diafilter Española, S. A.» franquicia aran-celaria para la importación de determinadas mer-cancias en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el norte de España.

La Empresa «Gilliam Diafilter Española, S. A.», con domicilio social en Rodríguez Arias, número 5, 7.º, de Bilbao (Vizcaya), solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas

visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su artículo 4.º, 4, y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983;

Consideranco: Que las inundaciones ocurridas en Bilbao (Vizcaya) han afectado a las instalaciones de la Empresa «G Iliam Diafilter Española, S. A.», ubicada en dicho municipio, causando entre otros danos, la pérdida de productos quimicos, cor lo que precisa la importación de los mismos para la continuación de su actividad, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citados disposiciones.

cunstancias consideradas en las citadas disposiciones, Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importa-ción ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Gilliam Diafilter Española, 5. A.», para la importación de 1.920 kilos del producto algicida WCSP para desalgificación de depósitos de agua, amparados en la declaración de importación liberada número 4847188, por la Aduaclaración de importación liberada número 4847188, por la Aduana de Irún-TIR, 39.550 kilos de hipoclorito de calcio al 65 por 100, por la Aduana de Bilbao marítima, y 56 000 kilos de ceiatom FW-60, por la Aduana de Bilbao-marítima, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir del 2 de septiembre de 1983.

Madrid, 10 de abril de 1984.—El Director general, Aniceto

Moreno Moreno.

9810

RESOLUCION de 10 de abril de 1984, de la Di-rección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa « olo-niales Barbed, S. A.» franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancias en reposición de las pérdidas sufridas como consecuen-cia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el norte de España.

La Empresa «Coloniales Barbed, S. A.», con domicilio social en Zamácola, 16-18 de Bilbao (Vizcaya), solicita la concesión de franquicia arancelaria en reposición de las pérdidas sufri-das como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el

das como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el término municipal de Bilbao en agosto de 1983.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su artículo 4.º, 4, y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983;

Considerando: Que las inundaciones ocurridas en Bilbao han afectado a la Empresa «Coloniales Barbed, S. A.», ubicada en dicho municipio, causando entre otros daños, la pérdida de un ordenador IBM, tipo 5320, por lo que precisa la importación de otro análogo para la continuación de su actividad, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones. sideradas en las citadas disposiciones,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Coloniales Barbed S. A.», para la importación de un ordenador IBM, sistema 34, compuesto por una unidad del modelo 002, tipo 5224, y dos unidades del modelo 001, tipo 5291, a través de la Empresa suministradora en España -IBM, S. A. E.-, por la Aduana de la Zona Franca de San Fernando de Henares, donde tiene su depósito, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de replicación a la importaciones realizadas o pendientes

de realizar a partir del 2 de septiembre de 1983.

Madrid, 10 de abril de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

9811

RESOLUCION de 10 de abril de 1984, de la Di-rección General de Política Arancelaria e Impor-tación, por la que se concede a la Empresa «Industrias Bilbainas Relax, S. A., franquicia arancolaria para la importación de determinadas mercancias en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el norte de España

La Empresa «Industrias Bilbaínas Relax, S. A.», con domicillo social en Ribera de Deusto, número 87, de Bilbao (Vizcaya). solicita la concesión de franquicia arancelaria para la impor-tación de determinadas mercancias en reposición de las pér-didas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el término municipal de Bilbao (Vizcaya) en agosto de 1983.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su artículo 4.º, 4, y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983;

Considerando: Que las inundaciones ocurridas en Bilbao (Vicaya) han afectado a la factoria de la Empresa «Industrias Bilbainas Relax, S. A.», ubicada en dicho municipio, causando entre ctros daños, la pérdida de maquinaria, por lo que precisa la importación de la misma para la continuación del proceso de fabricación, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones, Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importa-

ción ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Industrias Bilbainas Relax, S. A.», para la importación de una máquina «Original Sphul, modelo FTA-72/SW», totalmente automática para la fabricación de muelles para carcasas de colchones, por la Aduana de Bibao, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir del 2 de septiembre de 1983.

Madrid, 10 de abril de 1981.—El Director general, Aniosto

Moreno Moreno

9812

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de mayo de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	152,866	153 ?26
1 dólar canadiense	118,150	118,581
1 franco francés	18.286	18,340
1 libra esterlina	214.042	215,159
1 libra irlandesa	171,729	172,746
1 franco suizo	67,877	68.188
100 francos belgas	275.136	276 282
1 marco alemán	56,050	56 285
100 liras italianas	9 067	9.094
1 florin holandés	49.778	49.977
1 corona sueca	19.071	19.140
1 corona danesa	15.311	15 363
1 corona noruega	19,720	19.792
1 marco finlandés	28,498	26,607
100 chelines austriacos	796,094	800 470
100 escudos portugueses	110,933	111,356
100 yens japoneses	<b>67 383</b>	67 <sup>°</sup> 691

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAŠ Y URBANISMO

9813

RESOLUCION de 20 de enero de 1984 de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público el otorgamiento de la concesión solicitada por Sociedad Agraria de Transformación número 18855-914, de Benamocarra, de aguas públicas subálveas del rio Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga).

Don Antonio García Arroyo, en representación de la Sociedad Agraria de Transformación número 18855 914, de Benamocarra, Agrara de Transformación humero 1885-914, de Benamocarra, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a riegos; y Esta Dirección General ha resuelto:

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder, a la Sociedad Agraria de Transformación número 18855-914, de Benamocarra (Málaga), el aprovechamiento de un caudal continuo máximo de 77 litros/segundo de aguas públicas subálveas del río Vélez, con destino al riego de 128,2886 hectáreas de las que 51,3074 hectáreas se regarán por goteo y 76,9612 hectáreas por pie, con las dotaciones máximas respectivas de 0,30 litros/segundo y 0,80 litros/segundo, sin que puedan sobrepasarse los volúmenes anuales de 3,000 metros cúbicos/hectárea y 8,000 metros cúbicos/hectárea y 8,000 metros cúbicos/hectárea regada, de fincas de su propiedad, en término de Benamocarra (Málaga), quedando autorizada también la ocupación de terrenos de dominio público, por las tuberías de impulsión, en el cauce del río Benamargosa, en la primera impulsión, y en los cauces del río Iznájar y del arroyo de Vera, por las tuberías de la segunda impulsión, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones: condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José A. Caffarena Laporta, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 1.482 de 21 de abril de 1980, con un presupuesto total de ejecución material de 52.731.863,37 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 14.698.700 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condictones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detella que se protectado internador internador de la proposición.

resente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La Sociedad Agraria de Transformación concesionaria presentará un apaio de cálculo de la potencia de las

segunda.—La sociedad Agraria de Iransformación concesionaria presentará un anejo de cálculo de la potencia, de las instalaciones elevadoras, ajustada al caudal máximo que se concede, anejo que será suscrito por Ingeniero de Caminos y visado por el Colegio Oficial. Dicho anejo será presentado a la aprobación de la Comisaria de Aguas del Sur de España.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión deberá iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Cuarta—La Administración no responde del caudal que se

concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, ajustada al caudal que se concede y por el tiempo de funcionamiento de los grupos de elevación, que se determinará por aforo directo que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, la Sociedad concesionaria queda obligada a la instalación, a su sociedad concesionaria queda obligada a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comise.

nes, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delemento por el contradese a la concesionaria. miento por el Comisario Jete o Ingeniero del Servicio in quien delegue, levantándose acta en la que cor.ste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado.

quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas nor-

quedara caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obra. o instalaciones de la concesión, sin oue ello dé lugar a indemnización alguna.

Décima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, in perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Sociedad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda,

las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y danos que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros

usuarios o sobre los intereses públicos.

Undécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Dudécima—Le Sociedad concesionario conseguente las abras.

Duodécima.—La Sociedad concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Sur de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimotercera.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las

obras de regulación de la corriente del río realizadas por el

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoquinta—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de

especies piscícolas.

Decimosexta.—Fisia concesión no faculta por si sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimoséptima.—El depósito constituido quedará como fian-

Decimoséptima.—El depósito constituido quedara como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de la Sociedad concesionaria.

Decimoctava.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por Ingenierio de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España.

Decimonovena.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Lev y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones

Madrid. 20 de enero de 1984.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

9814

RESOLUCION de 24 de enero de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización concedida a don Manuel Chica Fernández, para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del rio Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a cultivos agrícolas.

Don Manuel Chica Fernández ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), y

Este Ministerio, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Chica Fernández, para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del río Vélez, entre el puente de la carretera de Benamargosa y la Cañada de Urdiales, a unos 1.200 metros aguas arriba de aquél, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), para cultivos agricolas, con arregio a las siguientes condiciones:

Primera —Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Antonio Gaona Cabra, en Málaga y enero de 1980, visado por el Colegio Oficial correspondiente, Delegación de Málaga, con la referencia 1.340 de 22 de enero de 1980, con presupuesto total de ejecución material de 75,043,01 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizada la Comisaria de Aguas del Sur de España, para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiencan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaria la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La superficie total prevista entre el murete de encauzamiento de aguas bajas y la propiedad privada, es de 1.271 metros cuadrados, de los cuales, 97,90 metros cuadrados es la de la zona ocupada por el caballón de encauzamiento principal o zona B. 825,90 metros cuadrados es la de la zona de ocu-

cipal o zona B. 825,90 metros cuadrados es la de la zona de ocu-

es la de la zona ocupada por el caballón de encauzamiento principal o zona B. 825,00 metros cuadrados es la de la zona de ocupación permanente o zona A, y 277,20 metros cuadrados es la de la zona de ocupación en precario o zona C. Estas superficies serán modificadas si se autorizase, por la Comisaria de Agues del Sur de España, alguna variación del trazado y características previstas para el caballón y murete de defensa.

Tercera.—La zona C es la comprendida entre el pie de talud del encauzamiento principal y el trasdós del murete de aguas bajas previsto en el proyecto. La construcción de este murete será opcional para el concesionario pero una condición imprescindible para poder optar al aprovechar de la zona C definida.

La zona A se concede a noventa y nueve años, para efectuar en ella toda clase de plantaciones, sin más limitaciones que las propias de una concesión.

La zona C se otorga en precario por un año, pudiéndose renovar la autorización de ocupación, previa petición del interesado, si a juicio de la Administración se han cumplido las condiciones de la autorización. En dicha zona C se autorizarán exclusivamente cultivos de huerta, prohibiéndose expresamente toda clase de plantaciones en altura, árboles, cultivos de raiz pivotante o cualquier otra clase o elemento que, en caso de producirse una riada pudiera representar un entorpecimiento a las aguas o su destrucción un peligro para las márgenes.

Cuarta.—Las obras de defensa, se ajustarán a las siguientes prescripciones:

tes prescripciones:

a) El murete de aguas bajas tendrá una pendiente análoga a la que exista entre las soleras de los puentes de Benamargo-